



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0891 DE 2021**  
**19-04-2021**



**20212000008915**

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de Solita, Código OPEC 82465, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de Solita, mediante la Resolución No.10913 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó el 1 de diciembre de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, bajo el radicado 318211302 la exclusión del elegible SEBASTIÁN STIVEN GUZMÁN GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1076666583, quien integra la mencionada lista en la posición 1, con el siguiente argumento:

*“SE REPORTA POR QUE PRESENTA TITULO DE “POLITÓLOGO” y no se ve reflejado en las resoluciones de perfiles para CIENCIAS SOCIALES.”*

**II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.**

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 – único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, establece:

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de Solita, Código OPEC 82465, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018*

**“Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá fundamentó su solicitud de exclusión en que el título aportado por el elegible SEBASTIÁN STIVEN GUZMÁN GARCÍA no corresponde a los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015<sup>4</sup>.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. De igual forma, el parágrafo 2º del citado artículo, determina: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo*

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de Solita, Código OPEC 82465, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018

2.4.6.3.8 del presente decreto”. En este sentido, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y que, frente al empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales, establece:

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>2. Licenciatura en historia (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>3. Licenciatura en geografía (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>4. Licenciatura en humanidades.</li> <li>5. Licenciatura en estudios sociales y humanos.</li> <li>6. Licenciatura en filosofía.</li> <li>7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.</li> <li>8. Licenciatura en educación para la democracia.</li> <li>9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos</li> <li>10. Licenciatura en Ciencias Sociales con profundización en Filosofía.</li> <li>11. Licenciatura en Pedagogía y Sociales.</li> <li>12. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales</li> <li>13. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales y Ambientales</li> <li>14. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales y Económicas</li> <li>15. Licenciatura en ciencias de la Educación con énfasis en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>16. Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>17. Licenciatura en Etnoeducación con especialidad en Ciencias Sociales</li> <li>18. Licenciatura en Etnoeducación para básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura</li> <li>19. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

<b>Profesional No Licenciado</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sociología</li> <li>2. Geografía</li> <li>3. Historia</li> <li>4. Derecho</li> <li>5. Filosofía</li> <li>6. Antropología</li> <li>7. Arqueología</li> <li>8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos</li> <li>9. Ciencias Sociales</li> <li>10. Ciencias Políticas (solo., con otra opción o con énfasis)</li> <li>11. Estudios Políticos</li> <li>12. Trabajo Social</li> <li>13. Artes Liberales en Ciencias Sociales</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

Verificados los documentos cargados oportunamente por el elegible en el sistema SIMO para acreditar el requisito de formación académica para el empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, se evidencia que aportó diploma que le confirió el título de Politólogo, expedido el 7 de septiembre de 2018 por la Universidad Nacional de Colombia.

Al verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, fuente de referencia oficial tratándose de instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se tiene que:

Al respecto, del título aportado por el elegible Sebastián Stiven Guzmán García, se tiene que, el programa de Ciencia Política, Código SNIES 16924, otorga el título de Politólogo (a), mismo que a la luz de los requisitos mínimos de Formación Académica establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para profesionales no licenciados, se encuentra enunciado en el numeral 10º Ciencias Políticas, con lo cual se concluye que el elegible cursó y aprobó el programa profesional de pregrado en

"Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de Solita, Código OPEC 82465, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018

Ciencias Políticas, que le permitió obtener el título de Politólogo, cumpliendo así con el requisito mínimo de formación académica requerido para el empleo.

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de exclusión solicitada por la entidad territorial certificada en Educación del Departamento del Caquetá, correspondientes al señor SEBASTIÁN STIVEN GUZMÁN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1076666583, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC 82465, Docente de Aula Ciencias Sociales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible SEBASTIÁN STIVEN GUZMÁN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1076666583, quien integra la lista de Docente de Aula Ciencias Sociales del municipio de Solita, con OPEC 82465, conformada mediante Resolución No.10913 del 5 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el presente acto administrativo al señor SEBASTIÁN STIVEN GUZMÁN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1076666583, a través de la dirección de correo electrónico [ssguzmang@unal.edu.co](mailto:ssguzmang@unal.edu.co) registrada al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, al correo electrónico [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

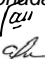

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de Abril de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Vo.Bo. David Joseph Yave Roza – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado   
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias 

Proyectó: Adriana M. Arias – Contratista 